

CONVENCIÓN MIXTA CONSTITUCIONAL A LA CANCHA

- El análisis de escenarios electorales de los convencionales parlamentarios y del mapa definido para la elección de los 86 convencionales no parlamentarios lleva a concluir que la modalidad de Convención Mixta Constitucional combina adecuadamente dos características relevantes y necesarias en este proceso: la representatividad y la moderación para alcanzar acuerdos.
- La lista del Oficialismo obtiene, en la elección de los 86 convencionales parlamentarios, entre 39 y 40 convencionales parlamentarios (45,3% y 46,5%), dependiendo de si los partidos de oposición presentan una o dos listas de candidatos.
- Independiente de que el Partido Comunista (PC) y el Frente Regionalista Verde Social (FRVS) establezcan alianza con el Frente Amplio (FA), el segundo pacto electoral con más convencionales parlamentarios será el bloque PS+PPD+PR+DC, con 31 (36,1%) convencionales electos.
- El sistema establecido para la elección de los 86 convencionales no parlamentarios define varios distritos donde se eligen dos convencionales y la gran mayoría del total de los distritos tiene un número par de escaños a elegir. Estas condiciones favorecen electoralmente a fuerzas más moderadas en la integración a la convención constitucional, cuestión que es valiosa desde el punto de vista del objetivo de una eventual convención, que es llegar a acuerdos que requerirán altos quórum para ser adoptados.

El próximo 25 de octubre se realizará el Plebiscito Nacional, en el cual la ciudadanía deberá pronunciarse, a través del voto emitido en dos cédulas electorales distintas, respecto de las siguientes preguntas: (i) en la primera cédula se le preguntará ¿Quiere usted una nueva Constitución? debiendo optar por las alternativas “Apruebo” o “Rechazo”; y (ii) en la segunda cédula se le preguntará ¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución? En este caso las opciones que se entregan serán dos: “Convención Mixta Constitucional, integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio” o “Convención Constitucional, integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente”.

El elector puede votar en ambas cédulas independientemente de si aprueba o rechaza la idea de una nueva Constitución. En otras palabras, aun cuando una

persona haya votado rechazo en la primera cédula electoral, puede emitir su voto en la segunda cédula manifestando su preferencia sobre el órgano para redactar una eventual nueva Constitución en caso que prime la opción del Apruebo.

Poco se ha dicho o escrito a la fecha sobre la Convención Mixta Constitucional, su eventual composición en términos político-electorales y demás reglas aplicables a la misma de manera tal que, a continuación, nos referiremos en detalle a esta alternativa que se planteará a la ciudadanía en la segunda papeleta del plebiscito del día 25 de octubre.

SOBRE LA CONVENCIÓN MIXTA CONSTITUCIONAL

El artículo 139 de la Constitución Política de la República establece la forma de integración de la Convención Mixta Constitucional, la que estará conformada por 172¹ miembros, de los cuales 86 corresponderán a ciudadanos electos especialmente para estos efectos y 86 a parlamentarios que serán elegidos por el Congreso Pleno.

Respecto de los **convencionales parlamentarios**, los 198 senadores y diputados en ejercicio se constituirán en un colegio elector y podrán presentar candidatos, miembros del parlamento, individuales, en lista o pactos electorales. Para todos los efectos, la elección corresponde a un solo distrito electoral, y se elegirá a los convencionales parlamentarios de acuerdo con el sistema proporcional (D'Hondt), el mismo que se utiliza para las elecciones de senadores y diputados. Como es evidente, la reforma constitucional aprobada hace compatibles los cargos de parlamentario con el de integrante de la Convención Mixta Constitucional. Al efecto, dispone que los diputados y senadores que integren esta convención queden eximidos de su obligación de asistir a las sesiones de sala y comisión del Congreso durante el período en que ésta se mantenga en funcionamiento. El Congreso Nacional podrá incorporar medidas de organización para un adecuado trabajo legislativo mientras la Convención Mixta Constitucional se encuentre en funcionamiento, todo ello a fin de que el parlamento continúe funcionando habitualmente.

La Constitución no establece una norma de paridad de género para la elección de los convencionales parlamentarios, sino tan sólo para los convencionales que serán especialmente electos por la ciudadanía para estos efectos.

Con el fin de estimar la composición de los convencionales parlamentarios y utilizando el comportamiento político de los diferentes partidos representados en el Congreso Nacional se han considerado tres escenarios electorales posibles. Estos son:

Escenario N°1	Diputados	Senadores	Total	%
Chile Vamos + Independientes + Republicano	72	19	91	46%
Parlamentarios oposición	83	24	107	54%
TOTAL	155	43	198	100%

En el caso de este primer escenario, en el que el Congreso Pleno elige a los convencionales parlamentarios entre dos pactos electorales, oficialismo y oposición, el resultado sería:

- Parlamentarios del oficialismo: 39 (45,3%)
- Parlamentarios de oposición: 47 (54,7%)

Escenario N°2	Diputados	Senadores	Total	%
Chile Vamos + Independientes + Republicanos	72	19	91	46%
Nueva Mayoría + Regionalistas + Independientes	61	22	83	42%
Frente Amplio + Independientes	22	2	24	12%
TOTAL	155	43	198	100%

En el caso de este segundo escenario, en que el Congreso Pleno elige a los convencionales parlamentarios entre tres pactos electorales, según la siguiente distribución de partidos, el resultado sería:

- Chile Vamos + Independientes + Republicanos: 40 (46,5%)
- Nueva Mayoría + Regionalistas + Independientes: 36 (41,9%)
- Frente Amplio + Independientes: 10 (11,6%)

Escenario N°3	Diputados	Senadores	Total	%
Chile Vamos+ Independientes + Republicano	72	19	91	46%
PS+PPD+PR+DC+ Independientes	49	22	71	36%
Frente Amplio + PC + Regionalistas + Independientes	34	2	36	18%
TOTAL	155	43	198	100%

En el tercer escenario, en que el Congreso Pleno elige a los convencionales parlamentarios entre tres pactos electorales, según la siguiente distribución de partidos, el resultado sería:

- Chile Vamos + independientes + Republicano: 40 (46,5%)
- PS + PR + PPD + DC + Independientes: 31 (36,1%)
- Frente Amplio + PC + Regionalistas + Independientes: 15 (17,4%)

Los diferentes escenarios electorales no muestran cambios significativos en la composición de los convencionales parlamentarios. En las tres simulaciones, la lista del Oficialismo obtiene entre 39 y 40 convencionales parlamentarios (45,3% y 46,5%). De acuerdo con cómo se agrupen los partidos de oposición, su representación como convencionales parlamentarios variará entre 47 (54,7%), si van todos los senadores y diputados en una sola lista, o 46 si van en dos listas (53,5%).

Independiente de que el Partido Comunista (PC) y el Frente Regionalista Verde Social (FRVS) establezcan alianza con el Frente Amplio (FA), el segundo pacto electoral con más convencionales parlamentarios será el bloque PS+PPD+PR+DC, con 31 (36,1%) convencionales electos. En el caso que el PC y el FRVS establezcan alianza con PS+PPD+PR+DC la representación de este pacto se incrementa a 36 (41,9%) convencionales parlamentarios.

El Frente Amplio, en los diferentes escenarios evaluados, se constituye en el tercer grupo con 10 (11,6%) convencionales parlamentarios, y en el caso de ir en alianza con el PC y el FRVS incrementan su representación a 15 (17,4%).

Es previsible que la negociación para los parlamentarios de oposición para conformar la lista de convencionales sea altamente compleja dada la alta

fragmentación de los partidos y movimientos que la integran y el significativo número de independientes que, si bien fueron electos dentro de cupos de partidos políticos, por problemas políticos se han retirado de los mismos.

A diferencia de la oposición, los parlamentarios oficialistas conforman menos partidos y los independientes están integrados en las bancadas de esos partidos.

Respecto de los 86 **convencionales no parlamentarios**, estos serán elegidos por votación popular bajo el sistema proporcional que se utiliza en las elecciones de senadores y diputados.

Los distritos electorales para la elección de los 86 convencionales constituyentes no parlamentarios serán los mismos que los establecidos para la elección de diputados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Constitución, pero con un ajuste en relación con los constituyentes que se eligen por distrito. El siguiente cuadro compara la composición de los distritos para la Convención Mixta Constitucional y la Convención Constitucional (100% electo).

Escaños para elegir	N ° Distritos Convención Mixta Constitucional	N ° Distritos Convención Constitucional (100% electo)
2	8	0
3	10	4
4	10	4
5	0	8
6	0	2
7	0	5
8	0	5
Total	28	28

La Convención Mixta considera distritos donde se eligen 2, 3 y 4 convencionales, es decir, el número de representantes electos es muy inferior al de la Convención Constitucional donde en 20 distritos se eligen 5 o más convencionales.

Esto tiene una significativa trascendencia electoral, dado que a mayor cantidad de cupos que se eligen en un distrito, mayor es la dispersión y, por lo tanto, mayor es la posibilidad de que sean electos candidatos, partidos o movimientos con baja votación. Por el contrario, cuando la cantidad de cupos es menor, disminuye la posibilidad de que aquellas fuerzas políticas minoritarias en cuanto a su apoyo ciudadano sean electas. De esta manera, un sistema donde en varios distritos se

eligen dos convencionales y en donde la gran mayoría tiene un número par de escaños a elegir, favorece que fuerzas más moderadas integren la convención constitucional, cuestión que es valiosa desde el punto de vista del objetivo de una eventual convención que es llegar a acuerdos que requerirán altos quórum para ser adoptados.

OTRAS REGLAS ELECTORALES APLICABLES Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES

Según la reforma a la Constitución que establece la paridad de género para el órgano constituyente, los partidos políticos y los independientes que conformen listas para elegir a los convencionales no parlamentarios deberán considerar la integración paritaria de sus listas y, en el caso de que el resultado no alcance el equilibrio entre hombres y mujeres, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 31° de las normas transitorias de la Constitución, de igual forma como aplicarían para la convención constitucional 100% electa.

Los independientes podrán presentar candidaturas y conformar listas de independientes, igualando así su opción electoral frente a los partidos políticos que siempre se presentan conformando listas.

De esta forma, la Convención Mixta, en cuanto a la elección de los convencionales no parlamentarios no presenta diferencias con la Convención 100% electa en cuanto a paridad de género y participación de independientes, es decir, se aplican las mismas normas establecidas en la Constitución. Otro tanto ocurre con los requisitos que han de cumplir los candidatos a la Convención que han de ser electos por la ciudadanía y con las incompatibilidades que les serán aplicables en el ejercicio del cargo, los que son idénticos en cualquiera de las dos fórmulas (Convención Constitucional o Convención Mixta Constitucional), salvo porque los integrantes de la Convención Constitucional 100% electa no podrán ser candidatos a cargos de elección popular mientras ejercen sus funciones y hasta un año después de que cesen en sus cargos en la Convención.

Respecto del funcionamiento y de la forma en que, de efectuarse la votación en la Convención, así como de los plazos máximos previstos para que redacte la eventual nueva Constitución, y los resguardos sustantivos que la Convención deberá respetar y los mecanismos previstos para resolver infracciones procedimentales, aplican las mismas reglas ya sea que resulte electa una Convención Mixta Constitucional o una Convención Constitucional 100% electa.

CONCLUSIÓN

El análisis de escenarios electorales de los convencionales parlamentarios y del mapa definido para la elección de los 86 convencionales no parlamentarios, lleva a concluir que la modalidad de Convención Mixta Constitucional combina adecuadamente dos características relevantes y necesarias en este proceso: la representatividad -recordemos que el actual Parlamento fue electo con las nuevas reglas del sistema proporcional en que se privilegió la representatividad por sobre otros bienes jurídicos en juego- y la moderación necesaria para alcanzar acuerdos.

Por otra parte, la Convención Mixta Constitucional contribuye a fortalecer la institucionalidad democrática permanente, al reconocerle un rol relevante al Congreso Nacional en la elaboración de una eventual nueva Constitución, rol que, por cierto, tiene actualmente en los procedimientos de reforma constitucional. Asimismo, contribuye a reducir incertidumbres asociadas a la probabilidad de conflicto que puede surgir entre el parlamento y la Convención Constituyente o con las reglas impuestas por el parlamento a la Convención en la reforma constitucional aprobada. Los integrantes parlamentarios electos por el Congreso y en representación del Congreso, lo que incluye diputados y senadores, lo serán especialmente a estos efectos y pueden contribuir con su experiencia y conocimientos al diseño de las reglas de procedimiento y votación en la Convención y en la negociación para alcanzar los acuerdos, lo que no debe despreciarse. Lo anterior, además, del menor costo fiscal total que representa la fórmula de la Convención Mixta Constitucional, toda vez que el Fisco deberá solventar, como costo adicional, el de 86 convencionales constituyentes y no el de 155.

ⁱ Hacemos presente que se encuentra en segundo trámite legislativo, en el Senado, la reforma constitucional para introducir escaños reservados a la Convención Constitucional, cualquiera que ella sea.